

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302887</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Atención residencial. Demora en traslado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 02/10/2023, ha sido la falta de respuesta de la Conselleria a la solicitud de cambio de preferencias de la persona titular, para obtener una plaza pública en la Residencia (...) de Ontinyent y así lograr el reagrupamiento familiar con sus hermanos, residentes en la misma.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 13/11/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En el informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/01/2024, tras una solicitud de ampliación de plazo que resolvimos favorablemente el 13/12/2023, se informaba de lo siguiente:

Que (...) tiene reconocido el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio residencial mediante resolución de 5 de junio de 2020 y fecha de efectos desde el día 10 de marzo de 2020.

Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2021, presentó unas nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial en la Residencia PMD (...), le informamos que la unidad administrativa competente está pendiente de la disponibilidad de plazas y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en conocimiento del interesado, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como la disponibilidad de plazas vacantes y las posibles urgencias de carácter social.

Por otra parte, se comunica que no se ha dado respuesta al escrito que nos indica de fecha 15/2/2022 porque en este centro directivo no tenemos constancia del mismo.

En cuanto a la prelación de acceso al servicio cuando existe una situación de dependencia reconocida, cabe informar que se realiza de acuerdo con la aplicación sucesiva de varios criterios; concretamente los criterios de priorización se establecen atendiendo en primer lugar a las urgencias estimadas y después al orden cronológico de solicitudes que configuran la lista de espera. Respecto a la lista de espera, a igual fecha de presentación se priorizará la que tenga mayor grado de dependencia y con el mismo grado de dependencia la solicitud que tenga menor capacidad económica.

Respecto al lugar que ocupa (...) en la lista de espera del centro que ha solicitado (RESIDENCIA ...), se informa que actualmente existe un expediente con urgencia estimada y el interesado se encuentra en el tercer lugar de la lista de espera.

Hay que indicar asimismo que el servicio de atención residencial para personas mayores dependientes va dirigido a personas mayores de 65 años que hayan cesado en su actividad laboral o profesional y pensionistas mayores de 60 años, que presenten una situación de vulnerabilidad o especial necesidad. Excepcionalmente también pueden acceder las personas menores de esa edad, cuando su situación de dependencia social así lo requiera y no sean susceptibles de atención en otro tipo de recursos sociales o sanitarios; aplicándose en este caso la excepcionalidad referida, dado que (...) cumplirá 53 años el próximo 25 de enero de 2024.

Con respecto a las posibles opciones para el reagrupamiento familiar se comunica que para que se produzca el reagrupamiento de los tres hermanos, bien puede ser mediante la concesión de la plaza pública solicitada por [la persona titular de la queja] en el centro residencial donde se encuentran sus hermanos, o que [los hermanos de la persona titular] soliciten el traslado al centro residencial (...) l'Olleria.

No obstante, la línea de actuación que se va a seguir es la adjudicación de plaza pública a [la persona titular de la queja] en el centro residencial que tiene solicitado y en el que se encuentran residiendo sus hermanos.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 25/01/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/03/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, atendiendo al objetivo de favorecer el reagrupamiento familiar, se resolviera la revisión del programa individual de atención (PIA) del interesado a la mayor brevedad posible, y se le asignara una plaza en el centro solicitado.

Sin embargo, superado el plazo asignado a la Administración investigada para contestar no se recibió el informe solicitado, es por ello que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que no se ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria con fecha 01/03/2024.

Y ello conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución que indica que:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

No obstante, en fecha 12/03/2024, ha tenido entrada un escrito del interesado señalando que la queja se ha resuelto satisfactoriamente, pues se le ha concedido una plaza residencial en el mismo centro que sus hermanos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana